



BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 82 — Año XIV — Legislatura IV — 23 de diciembre de 1996

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza 2659

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón	2662
Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón	2666

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Comisión que pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita ...	2667
Pregunta núm. 359/96, relativa a la valoración de las plazas de profesor de lengua catalana y de fabla aragonesa en las negociaciones entre Diputación General de Aragón y Ministerio de Educación y Cultura, para la transferencia de las competencias en materia de enseñanza no universitaria, para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita	2667
Pregunta núm. 362/96, relativa al porcentaje de participación económica del Departamento de Educación y Cultura en el mantenimiento de la red de bibliotecas comarcales de Aragón	2667

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1996	2668
---	------

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón	2671
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, ha aprobado el Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 41.1 que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado uno del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución, fue promulgada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cuyo artículo 14, al tiempo que crea el Consejo Social de la Universidad y establece sus fines y funciones básicas, remite la concreción de su composición y de la representación de los intereses sociales en el mismo a lo que establezca la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, objetivos que viene a cumplir el presente texto legal.

La Universidad de Zaragoza, como servicio público de la enseñanza superior y de la investigación en nuestra Comunidad Autónoma, constituye un valioso patrimonio y una pieza esencial para el desarrollo cultural, científico y económico de Aragón. La sociedad aragonesa, a la vez que debe exigir a la Universidad eficacia y calidad en el servicio docente e investigador que presta, debe proporcionarle el adecuado reconocimiento y apoyo a la actividad universitaria y dotarla de

recursos personales y materiales apropiados para el desarrollo y mejora de la misma.

El Consejo Social, órgano institucional inserto en la estructura universitaria, garantiza la participación en el gobierno de la Universidad de las fuerzas sociales y colabora en la obtención de los recursos necesarios para mantener la autonomía económica y financiera de la misma.

La presente Ley, al fijar la composición y concretar las funciones del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, pretende garantizar plenamente la representatividad de los intereses sociales, sin que se obstaculice la operatividad y eficacia deseables.

CAPITULO I

DEL CONSEJO SOCIAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.— *Naturaleza.*

El Consejo Social es el órgano de gobierno universitario que garantiza la participación de la sociedad aragonesa en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2.— *Funciones.*

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, corresponden al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza las siguientes funciones:

A) De relación entre la sociedad y la Universidad:

1) Garantizar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, el impulso de la investigación, la transferencia de los resultados de ésta y la promoción de actividades culturales y científicas que difundan la labor académica.

2) Promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad, contribuyendo a captar recursos económicos externos.

3) Impulsar las actividades que permitan un mayor acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas laborales de las empresas, de la Administración y de las instituciones, para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.

4) Promover la realización de estudios sobre la situación de empleo de los graduados universitarios, sobre la demanda social de nuevas enseñanzas y sobre la posible revisión de las existentes.

5) Establecer, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.

B) De carácter económico-financiero:

1) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, principalmente el análisis del coste, rendimiento y calidad de todos los servicios; todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención. Corresponde al Consejo Social la responsabilidad de ejercer la auditoría y el control interno de las cuentas de la Universidad, revisando el resultado de los trabajos que corresponden a la Intervención.

2) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, y, asimismo, conocer semestralmente el estado de ejecución de aquél.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo el proyecto de presupuesto anual dentro de los sesenta días siguientes a que la Comunidad Autónoma asigne la subvención a que hace referencia el texto del artículo 54.3.a) de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3) Aprobar las modificaciones presupuestarias que legalmente procedan, incluidas las derivadas de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente y del de administración y servicios.

4) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, que deberá remitirlas al Consejo Social en el curso del primer cuatrimestre del siguiente ejercicio presupuestario.

5) Aprobar la programación plurianual de la Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno, quien la remitirá al Consejo Social junto con el proyecto de presupuesto. El presupuesto anual de la Universidad deberá recoger las actuaciones previstas en la programación plurianual que afecten a dicho ejercicio.

6) Autorizar las resoluciones de enajenación u otros actos de disposición de derechos de cualquier naturaleza relativos a los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, así como las resoluciones de desafectación de los bienes de dominio público cuyo valor, en ambos casos y según tasación pericial, exceda del 0,25% del presupuesto del ejercicio económico correspondiente. A tal efecto, la Universidad actualizará cada dos años el Inventario de Bienes que integran su patrimonio y remitirá al Consejo Social dicha actualización.

7) Autorizar, en su caso, la utilización del procedimiento negociado previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la adquisición de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.

8) Fijar las tasas académicas de los títulos no oficiales y proponer al Gobierno de Aragón para la elevación, en su caso, a las Cortes de Aragón, la determinación de las tasas académicas de títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

9) Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Gobierno de Aragón y, en su caso, de las Cortes de Aragón, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

10) Asignar otros conceptos retributivos al profesorado, a los que hace referencia la Ley Orgánica de Reforma Universitaria en su artículo 46.2.

C) Funciones relacionadas con la actividad académica:

1) Proponer al Gobierno de Aragón, oída la Junta de Gobierno, la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y demás Centros Universitarios, con especial atención al establecimiento en Huesca y Teruel de estudios de ciclo completo que no reiteren los ya establecidos en otros lugares del Distrito Universitario. La propuesta irá acompañada del informe que, con carácter previo y motivado, deber emitir el Consejo de Universidades en el marco de la programación general de la enseñanza superior.

2) Proponer al Gobierno de Aragón, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

3) Proponer la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales a impartir en los Centros de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

4) Aprobar la ampliación o reducción de otras enseñanzas a impartir en los Centros de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

5) Establecer, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

D) Otras funciones:

1) Elaborar y reformar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2) Ser oído en el nombramiento del Gerente de la Universidad.

3) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad o por otras disposiciones vigentes.

Artículo 3.— Derecho a la información.

El Consejo Social, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar del resto de los órganos de la Universidad la información que considere precisa.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4.— Composición.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza estará integrado por veinticinco miembros, nombrados y cesados, en su caso, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con la siguiente composición:

A) Diez representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, miembros de la misma y elegidos por ésta, entre los que deberán figurar, necesariamente, el Rector, el Secretario General y el Gerente.

B) Quince miembros elegidos, en representación de los intereses sociales de Aragón, de la siguiente manera:

1) Cuatro, designados por el Gobierno de Aragón.

2) Cuatro, elegidos por las Cortes de Aragón.

3) Dos, designados por las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.

4) Dos, designados por los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.

5) Tres, a propuesta de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 5.— Incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona inter-

puesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10 por 100 en el capital de las mismas. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que sean miembros de un consejo de administración de una universidad privada.

2. Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria, salvo que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o jubilación con anterioridad a la fecha de su designación.

Artículo 6.— Pérdida de la condición de miembro.

1. Los miembros del Consejo Social cesarán:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.
- c) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto.

d) Por revocación de la representación que ostenten.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún miembro del Consejo, se nombrará un sustituto, a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato; todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley.

Artículo 7.— El Presidente del Consejo y su nombramiento.

El Presidente del Consejo será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Gobierno de Aragón, oído el Rector, de entre los miembros del Consejo elegidos en representación de los intereses sociales.

Artículo 8.— Duración de los mandatos.

1. El mandato del Presidente y de los miembros del Consejo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

2. Los miembros del Consejo Social podrán ser sustituidos en todo momento, de conformidad con la normativa vigente, por quien los designó.

3. Cuando legalmente se modifique la representatividad a la que se hace referencia en los puntos 3 y 4 del apartado B) del artículo cuarto, los sindicatos y la organizaciones empresariales procederán a la ratificación o sustitución por designación nueva de la persona o personas a las que afecte la modificación producida.

4. El procedimiento de elección y sustitución de los miembros del Consejo Social en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad, así como la duración de su mandato dentro de los límites previstos en esta Ley, vendrán determinados por los Estatutos de la Universidad.

5. Los miembros del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente sin que puedan delegar su ejercicio en caso alguno.

Artículo 9.— El Secretario del Consejo y su nombramiento.

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios materiales y personales necesarios.

2. El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Presidente. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 10.— Pleno y Comisiones.

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones. El Reglamento del Consejo determinará la composición, el proceso de elección y los cometidos de las Comisiones.

2. En todo caso, el Consejo Social contará, al menos, con dos Comisiones permanentes: la Comisión Académica y la Comisión Económica.

Artículo 11.— Presupuesto.

El Consejo elaborará su presupuesto con arreglo a las dotaciones asignadas al mismo por la Comunidad Autónoma y estará incluido dentro de las partidas destinadas a la Universidad. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones provenientes de otras administraciones y de los fondos que el Consejo obtenga de personas, particulares o entidades sociales. Dicho presupuesto se integrará, como sección especial e independiente, en el presupuesto general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 12.— Reglamento.

1. El Consejo Social elaborará su propio Reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a la aprobación del Gobierno de Aragón y será publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. El Reglamento deberá prever la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias del Pleno, los requisitos de las convocatorias y aquellos que sean necesarios para la adopción de acuerdos y las funciones de los órganos del Consejo.

3. El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que, en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, se proponga, razonadamente, su sustitución a quien lo hubiere designado.

Artículo 13.— Recursos.

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Los acuerdos que adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán impugnables mediante la interposición de recurso administrativo ordinario ante el Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Consejo Social elevará un informe anual a las Cortes de Aragón.

Segunda.— Las instituciones y organizaciones a que se hace referencia en el artículo cuarto deberán adoptar acuerdo sobre sus representantes en el Consejo Social dentro de un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera.— La constitución del Consejo a que esta Ley se refiere tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

Cuarta.— El Consejo Social elaborará, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de su constitución, el Reglamento de organización y funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la constitución del Consejo regulado en la presente Ley, continuará en funcionamiento el Consejo Social en su actual composición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno para dictar, en la esfera de sus atribuciones, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 76, de 2 de diciembre de 1996.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Ramón Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; D. José M.^a Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. José Francisco Mendi Forniés, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo único.

Punto 2. Apartado 2 del artículo 26 .

— La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Mixto y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Mixto y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Punto 6. Apartado 1 del artículo 41.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto.

— Con la enmienda núm. 6, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional que se adiciona al punto 1 del artículo 41; es aprobado por unanimidad, quedando redactado al siguiente tenor:

«Los acuerdos de concesión de Comisiones de Servicio y cualquier otra provisión de puestos de trabajo por procedimiento administrativo extraordinario serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, con expresión del objeto o la circunstancia que la motiva y el funcionario comisionado.»

Punto 8. Apartado 2 de la disposición adicional segunda.

— La enmienda núm. 7, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido

Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

Punto 9. Disposición adicional octava.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y los votos a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendantes y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Punto 10. Disposición adicional novena.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Mixto y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Socialista, y la enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista, y enmendante y la abstención del G.P. Mixto.

Nuevo punto 10 bis. Disposición adicional nueva.

— La enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la creación de una nueva disposición adicional se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la creación de una nueva disposición adicional, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Mixto y enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

Nuevo punto 12. Nueva disposición transitoria.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto, que postula la creación de un nuevo punto núm. 12 (disposición transitoria octava), se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

A la disposición adicional.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón y a favor del G.P. enmendante.

A la disposición derogatoria.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, la enmienda núm. 21, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 22,

del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

A la disposición final.

— La enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1996

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
RAMON TEJEDOR SANZ
JOSE M.^a BESCOS RAMON
JOSE F. MENDI FORNIES
CHESUS YUSTE CABELLO

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo único.

Al punto 2. Apartado 2 del artículo 26.

— La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al punto 6. Apartado 1 del artículo 41.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al punto 8. Apartado 2 de la disposición adicional segunda.

— La enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

Al punto 9. Disposición adicional octava.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al punto 10. Disposición adicional novena.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la creación de un nuevo punto 10 bis [nueva disposición adicional].

— La enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la creación de un nuevo punto 12 [nueva disposición transitoria octava].

— La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Mixto.

A la disposición final.

— La enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

ANEXO

Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley 2/1991, de 4 de enero, modificó numerosos artículos de la Ley 1/1986, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, por mandato de su Disposición Final Segunda, el Gobierno de Aragón aprobó, mediante el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, el texto refundido de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que, con algunas otras modificaciones introducidas por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, es el actualmente vigente.

Algunos de sus preceptos, sin embargo, se han revelado poco funcionales y otros se han desactualizado, por lo que requieren reformas en su redacción, para mejorar su eficacia o su homologación con la normativa de la Administración General del Estado en la materia.

En primer lugar, se procede a modificar la redacción del artículo relativo a los Tribunales de Selección para delimitar la composición de los mismos, evitando de este modo interpretaciones que pudiesen contrariar la legislación que, con carácter básico, resulta de obligado cumplimiento. Por otro lado, con objeto de evitar las claras disfunciones que el tratamiento actual originaba, se procede a transformar el carácter de la reserva de puesto de trabajo de los funcionarios en servicio activo de la Diputación General de Aragón que son nombrados Directores Generales. Se mejora también la regulación de la carrera administrativa, mediante determinadas modificaciones en materia de grado personal, participación en concursos, promoción interna y garantía del nivel del puesto que se atribuya a los funcionarios que cesen sin obtener nuevo destino, todo ello en consonancia con la actual normativa estatal relativa a tales aspectos.

Resulta también necesario articular medidas que mejoren el rendimiento de los recursos humanos, sometiendo su planificación y gestión a procesos dotados de mayor agilidad y eficacia, optimizando los costes de personal. A esta finalidad responden los Planes de Empleo que se regulan en la Disposición Adicional Novena y que se configuran como instrumentos esenciales para el planteamiento de las políticas de recursos humanos y que tratan de adecuar el mercado de trabajo a las necesidades reales de la Administración con el fin de incrementar la eficacia de la misma. Por lo demás, se modifica la redacción de la Disposición Adicional Segunda y de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley, para adaptarlas a las circunstancias actuales.

Además, la parte final de la Ley modificadora introduce, en dos Disposiciones Adicionales, la adecuación de otras tantas cuestiones que, contempladas en otras leyes, se traen a ésta por razón de homogeneidad de la materia; y recoge en sus Disposiciones Transitorias y Derogatoria aspectos propios de cada una de ellas.

Artículo único.

1. Se añaden dos nuevas Disposiciones Adicionales Octava y Novena y se da nueva redacción a los artículos 26.2, 32.2, 38.2, 40.2, 41.1 y 43.2 y a las Disposiciones Adicional Segunda y Transitoria Quinta de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

2. El apartado 2 del artículo 26 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los Tribunales estarán compuestos, como mínimo, por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Secretario, debiendo designarse otros tantos miembros suplentes. Dos de los miembros que componen el Tribunal deberán ser propuestos por las organizaciones sindicales con representación en la Diputación General de Aragón y todos habrán de pertenecer a Grupo al que corresponda titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria, y que como mínimo en tres de ellos deberá corresponder a la misma área de conocimientos específicos comprendidos en el programa de las pruebas selectivas. Si por parte de las organizaciones sindicales no se propusiese ningún candidato, éstos serán designados por la Administración según los criterios señalados.»

3. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los funcionarios en servicio activo, o situación asimilada, de la Administración de la Comunidad Autónoma que en ésta ocupen puestos de Director General, permanecerán en idéntica situación, con derecho a la reserva de su puesto anterior si hubiera sido obtenido por concurso y fuera singularizado; en los demás casos, cuando cesen se les adjudicará un puesto de igual nivel y similares retribuciones al que desempeñaban en la fecha del nombramiento, en la misma localidad, con carácter provisional si fuera de libre designación, o definitivo si se hubiera obtenido en concurso. Aquellos funcionarios a los que por aplicación de este artículo les sea adjudicado un puesto con carácter provisional deberán participar en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ajusten a sus condiciones, para acceder a los de nivel correspondiente hasta el de su grado personal, en la localidad de su anterior destino.»

4. El apartado 2 del artículo 38 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El reconocimiento de los grados personales compete al Director General de Recursos Humanos y contra sus resoluciones en esta materia cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Las resoluciones de reconocimiento del grado personal deberán quedar anotadas en el Registro de Personal.»

5. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando un funcionario obtenga destino en un puesto del mismo o superior nivel al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación. Si fuera de nivel inferior, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a instancia del interesado, para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.»

6. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El período de permanencia en un puesto de trabajo en régimen de comisión de servicios se computará a efectos de consolidación del grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario, salvo que éste obtuviera en destino definitivo el puesto desempeñado con tal carácter u otro de igual o superior nivel, en cuyo caso podrá acumular aquel período para consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto para el que fue comisionado; si obtuviera puesto de nivel inferior a éste, el tiempo de la comisión se computará para la consolidación del grado correspondiente al puesto obtenido. No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios en puestos de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

Los acuerdos de concesión de Comisiones de Servicio y cualquier otra provisión de puestos de trabajo por procedimiento administrativo extraordinario serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, con expresión del objeto o la circunstancia que la motiva y el funcionario comisionado.»

7. El apartado 2 del artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo sin obtener otro por los sistemas previstos en los artículos 30 y 31, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto propio de su Cuerpo o Escala, cuyo nivel de complemento de destino asignado no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior. Dichos funcionarios deberán participar en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ajusten a sus condiciones, con derecho preferente en caso de concurso de méritos si su cese fuese consecuencia de la supresión del puesto, para acceder a los de nivel correspondiente hasta el de su grado personal, en la localidad de su anterior destino.»

8. En el apartado 2 de la disposición adicional segunda se intercalan, entre sus párrafos cuarto y quinto o último, los siguientes:

«En las Escalas Superior y Técnica de Investigación se integran los funcionarios procedentes de las Escalas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

En la escala de Auxiliares Facultativos se integran, además de los funcionarios ya indicados en el tercer párrafo, los titulares de plazas no escalafonadas de capacidades de cultivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la escala de Capataces de Cultivos de organismos autónomos del mismo Ministerio, a los que se hubiera exigido para el ingreso el título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.»

9. Se añade una disposición adicional octava que queda redactada en los siguientes términos:

«La promoción interna desde el Grupo D al Grupo C podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, incorporada por Ley 42/1994, de 30 de diciembre.»

10. Se añade una disposición adicional novena que queda redactada en los siguientes términos:

«1. La Administración podrá elaborar Planes de Empleo referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

Las actuaciones previstas para el personal laboral en los Planes de Empleo se desarrollarán conforme a la normativa específica del ordenamiento jurídico laboral.

2. Los Planes de Empleo podrán contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Dimensión y estructura de las plantillas de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.

c) Medidas de carácter cuantitativo, y especialmente, cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

d) Políticas de personal y Planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.

e) Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad funcional y geográfica, desplazamientos esporádicos, pluriactividad funcional, provisión de puestos de trabajo con carácter específico e ingreso.

f) Reasignación de efectivos de personal.

g) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.

h) Prestación de servicios a tiempo parcial.

i) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.

j) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del Plan de Empleo.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, res-

pecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos.

3. Los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

4. Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado y primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

5. Los Planes de Empleo tendrán entre sus fines aumentar las capacidades de trabajo, las oportunidades profesionales de los empleados públicos, así como asegurarles un trabajo efectivo y adecuado.

6. Los Planes de Empleo podrán afectar a uno o varios Departamentos y serán aprobados por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales».

11. La disposición transitoria quinta queda redactada en los siguientes términos:

«El personal con contrato laboral de carácter indefinido que a 1 de enero de 1997 esté ocupando plazas que en las Relaciones de Puestos de Trabajo se clasifiquen como propias de funcionarios, podrá aspirar a la condición funcional y a la integración en el Cuerpo o Escala que corresponda por la naturaleza de las tareas atendidas, siempre que posea la titulación académica necesaria, reúna los demás requisitos y supere las pruebas que se convoquen y organicen en un máximo de tres convocatorias. Deberán valorarse como mérito los servicios efectivos prestados en la condición de personal laboral.

Quienes no hagan uso del derecho al que se refiere el párrafo anterior, o no superen las pruebas, mantendrán su situación contractual en la condición de «a extinguir» con respecto a la plaza clasificada como funcional, sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional en el ámbito de los puestos clasificados como laborales.»

DISPOSICION ADICIONAL

Los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma que estén adscritos a los servicios del Justicia de Aragón en puestos de confianza, asesoramiento especial o asimilados pasarán a la situación de servicios especiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General regulará el procedimiento de cobertura de aquellos puestos directivos de los centros expresamente declarados docentes que por sus características deban ser cubiertos mediante procesos electivos o de propuesta a los órganos de participación. En todo caso se respetarán las retribuciones que vinieran percibiendo los funcionarios que hubiesen accedido a ellos por concurso y que deban cesar en los mismos, a quienes se asignará con carácter provisional otro puesto del mismo nivel y en la misma localidad, hasta que obtengan destino definitivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

[Suprimida por la Ponencia.]

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1996, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, al Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón y publicadas en el BOCA núm. 80, de 17 de diciembre de 1996.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Comisión que pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo las Preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta núm. 287/96, relativa a la instalación de una minicentral hidroeléctrica en el entorno del monasterio de Rueda, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal y publicada en el BOCA núm. 71, de 4 de noviembre de 1996.

— Pregunta núm. 318/96, relativa al futuro de los paradores de turismo ubicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal y publicada en el BOCA núm. 72, de 21 de noviembre de 1996.

Se ordena la publicación de este cambio de tramitación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta núm. 359/96, relativa a la valoración de las plazas de profesor de lengua catalana y de fabla aragonesa en las negociaciones entre Diputación General de Aragón y Ministerio de Educación y Cultura, para la transferencia de las competencias en materia de enseñanza no universitaria, para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentra pendiente de respuesta oral en Pleno la Pregunta núm.

359/96, relativa a la valoración de las plazas de profesor de lengua catalana y de fabla aragonesa en las negociaciones entre Diputación General de Aragón y Ministerio de Educación y Cultura, para la transferencia de las competencias en materia de enseñanza no universitaria, que pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara.

Se ordena la publicación de este cambio de tramitación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta núm. 362/96, relativa al porcentaje de participación económica del Departamento de Educación y Cultura en el mantenimiento de la red de bibliotecas comarcales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de diciembre, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 362/96, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa al porcentaje de participación económica del Departamento de Educación y Cultura en el mantenimiento de la red de bibliotecas comarcales de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al porcentaje de participación económica del Departamento de Cultura y Educación en el mantenimiento de la red de bibliotecas comarcales de Aragón.

ANTECEDENTES

La Ley de Bases de Régimen Local atribuye a las corporaciones locales la competencia en materia de bibliotecas en los municipios con más de 5.000 habitantes.

El Estatuto de Autonomía de Aragón y las disposiciones transferidas de competencias que del Estatuto se han derivado atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias en materia de bibliotecas.

Siendo, pues, ambas administraciones competentes en materia de bibliotecas, sería lógico un planteamiento de financiación en la red de bibliotecas comarcales de tutela autonómica basado en la participación del 50% de los ayuntamientos y del 50% a cargo de la Diputación General de Aragón.

PREGUNTA

¿Cuál es el coste de mantenimiento de la red de bibliotecas comarcales de Aragón de tutela autonómica? ¿Cuál es el porcentaje de participación de la Diputación General de Aragón en el funcionamiento de dichas bibliotecas? ¿Tiene previsto el Departamento de Educación y Cultura ampliar este porcentaje en el año 1997?

Zaragoza, 4 de diciembre de 1996.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 y el apartado a) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1996,

de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1996, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1996, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

RESOLUCIONES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996

Núm. Exp	Fecha E.	Tipo N. Cont.	Aplicación	Importe	Situ.	Fec. Cont.	Observaciones	Autoridad	Normativa	Fecha aprobación
0142/96	11/07/96	40	16-02-4131-623	-1.600.000	08	08/10/96	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	20/08/96
0142/96	11/07/96	40	16-02-4131-624	1.600.000	08	08/10/96	MATERIAL DE TRANSPORTE (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	20/08/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-12000	38.266.946	08	11/10/96	SUELDOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-12005	8.666.747	08	11/10/96	TRIENIOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-12100	17.914.098	08	11/10/96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-12101	16.240.074	08	11/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-13000	31.529.580	08	11/10/96	SALARIO BASE	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-13001	6.210.750	08	11/10/96	ANTIGÜEDAD	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-13002	6.290.055	08	11/10/96	PAGAS EXTRAS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-03-7121-16000	25.140.891	08	11/10/96	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-04-7141-12000	490.647	08	11/10/96	SUELDOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-04-7141-12005	119.925	08	11/10/96	TRIENIOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-04-7141-12100	252.156	08	11/10/96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-04-7141-12101	158.196	08	11/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-04-7141-16000	269.312	08	11/10/96	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-07-7122-12000	29.771.620	08	11/10/96	SUELDOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-07-7122-12005	1.095.430	08	11/10/96	TRIENIOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-07-7122-12100	1.806.072	08	11/10/96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-07-7122-12101	1.530.090	08	11/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0143/96	11/07/96	13	14-07-7122-16000	8.892.835	08	11/10/96	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	03/10/96
0147/96	15/07/96	40	12-05-6311-15100	50.000	08	21/10/96	GRATIFICACIONES DE FUNCIONARIOS	DGA	Art. 46.4 Ley de Hacienda	07/10/96
0147/96	15/07/96	40	12-04-6312-13003	-50.000	08	21/10/96	OTRAS REMUNERACIONES	DGA	Art. 46.4 Ley de Hacienda	07/10/96
0148/96	15/07/96	40	12-03-3221-22709	-3.321.120	08	21/10/96	OTROS	DGA	Art. 46.4 Ley de Hacienda	07/10/96
0148/96	15/07/96	40	12-03-3221-699	3.321.120	08	21/10/96	INMOVILIZADO INMATERIAL (REC. PROPIOS)	DGA	Art. 46.4 Ley de Hacienda	07/10/96
0160/96	24/07/96	40	16-03-3131-622	-39.000.000	08	08/10/96	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0160/96	24/07/96	40	16-03-3131-625	-46.000.000	08	08/10/96	MOBILIARIO Y ENSERES (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0160/96	24/07/96	40	16-03-3131-76201	75.000.000	08	08/10/96	ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0164/96	25/07/96	40	12-03-7231-628	-48.218.982	08	08/10/96	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0164/96	25/07/96	40	12-06-6221-628	48.218.982	08	08/10/96	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0160/96	24/07/96	40	16-03-3131-78200	10.000.000	08	08/10/96	ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0166/96	30/07/96	40	16-10-4121-622	-8.000.000	08	08/10/96	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0166/96	30/07/96	40	16-10-4121-623	2.000.000	08	08/10/96	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0166/96	30/07/96	40	16-10-4121-625	2.000.000	08	08/10/96	MOBILIARIO Y ENSERES (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0166/96	30/07/96	40	16-10-4121-76200	4.000.000	08	08/10/96	CONSTRUCCION Y EQUIP. CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0167/96	30/07/96	13	16-03-3131-41400	2.683.444.472	08	09/10/96	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO ARAGONES DE SERVI. SOCIALES	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	11-02-1263-12000	2.128.518	08	09/10/96	SUELDOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	11-02-1263-12100	1.154.628	08	09/10/96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	11-02-1263-12101	1.541.100	08	09/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	11-02-1263-16000	1.215.710	08	09/10/96	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	11-03-3135-165	7.684.141	08	09/10/96	FONDO SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-12000	19.114.963	08	09/10/96	SUELDOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-12005	2.713.844	08	09/10/96	TRIENIOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-12100	10.033.776	08	09/10/96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-12101	9.787.824	08	09/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-12109	1.701.876	08	09/10/96	OTRAS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96
0167/96	30/07/96	13	12-04-6312-16000	10.924.775	08	09/10/96	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) Ley de Presupuestos/96	01/10/96

Núm. Exp	Fecha E.	Tipo	N. Cont.	Aplicación	Importe	Situ.	Fec. Cont.	Observaciones	Autoridad	Normativa	Fecha aprobación
0171/96	05/08/96	40	0171	12-03-7231-629	-2.000.000	08	08/10/96	INMOVILIZADO INMATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0171/96	05/08/96	40	0171	12-03-7231-626	2.000.000	08	08/10/96	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0172/96	05/08/96	40	0172	12-04-6312-626	1.500.000	08	08/10/96	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0172/96	05/08/96	40	0172	12-04-6312-625	-1.500.000	08	08/10/96	MOBILIARIO Y ENSERES (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0172/96	05/08/96	40	0172	12-04-6312-22004	-285.000	08	08/10/96	MATERIAL INFORMATICO	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0172/96	12/08/96	40	0172	12-04-6312-696	285.000	08	08/10/96	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION (REC. PROPIOS)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	10/09/96
0178/96	12/08/96	40	0178	14-03-7121-629	-5.000.000	08	08/10/96	INMOVILIZADO INMATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0178/96	12/08/96	40	0178	14-03-7121-77253	5.000.000	08	08/10/96	APOYO A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0181/96	30/08/96	40	0181	02-01-1121-48900	-5.000.000	08	01/10/96	SUBVENCIONES INESPECIFICAS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.c) L. Hda. y 9 L. Presup.	25/09/96
0181/96	30/08/96	40	0181	02-01-1121-46900	5.000.000	08	01/10/96	SUBVENCIONES INESPECIFICAS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.c) L. Hda. y 9 L. Presup.	25/09/96
0183/96	06/09/96	40	0183	12-01-5511-48900	-1.050.000	08	01/10/96	CONVENIOS CON INSTITUCIONES. TEMAS ESTADISTICOS.	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.c) L. Hda. y 9 L. Presup.	25/09/96
0183/96	06/09/96	40	0183	12-01-5511-22602	1.050.000	08	01/10/96	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.b) L. Hacienda	25/09/96
0186/96	09/09/96	40	0186	12-03-6125-74400	-301.500.000	08	01/10/96	FONDO ESPECIAL PROVINCIA DE TERUEL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 29.3 L. Presup.	25/09/96
0186/96	09/09/96	40	0186	13-02-5131-647	301.500.000	08	01/10/96	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL (ADMON CENTRAL)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 29.3 L. Presup.	25/09/96
0188/96	12/09/96	31	0188	14-07-7122-47401	7.345.166	08	09/10/96	PROGRAMA ESTADISTICA AGRARIA	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 8 Y 13.2 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0189/96	12/09/96	32	0189	14-07-7122-47401	10.324.057	08	08/10/96	PROGRAMA ESTADISTICA AGRARIA	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 8 Y 13.2 Ley de Presupuestos/96	03/10/96
0193/96	17/09/96	40	0193	12-03-6125-74400	-648.500.000	08	01/10/96	FONDO ESPECIAL PROVINCIA DE TERUEL	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 29.3 L. Presup.	25/09/96
0193/96	17/09/96	40	0193	14-05-5311-647	648.500.000	08	01/10/96	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL (ADMON CENTRAL)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 29.3 L. Presup.	25/09/96
0194/96	17/09/96	13	0194	14-01-7111-242	35.047.755	08	11/10/96	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.b) y 4.2 L.H. y 39.2 L.P.	03/10/96
0196/96	17/09/96	21	0196	16-03-3131-13100	46.814.417	08	01/10/96	SALARIO BASE	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0196/96	17/09/96	21	0196	16-03-3131-13101	7.802.403	08	01/10/96	OTRAS REMUNERACIONES	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0197/96	17/09/96	21	0197	16-02-4131-46401	6.500.000	08	01/10/96	PREVENCION, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN A TOXICOMANOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0197/96	17/09/96	21	0197	16-02-4131-48403	600.000	08	01/10/96	PROGRAMA LUCHA CONTRA EL SIDA	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0197/96	17/09/96	21	0197	16-02-4131-48400	2.500.000	08	01/10/96	PROGRAMA EDUCACION PARA LA SALUD	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0197/96	17/09/96	21	0197	16-02-4131-48401	31.210.000	08	01/10/96	PREVENCION, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN A TOXICOMANOS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0198/96	23/09/96	40	0198	12-07-7511-822	-20.500.000	08	21/10/96	COMPRA DE ACCIONES DE EMPRESAS PRIVADAS (E.)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0198/96	23/09/96	40	0198	12-07-7511-812	20.500.000	08	21/10/96	COMPRA DE ACCIONES DEL SECTOR PUBLICO (E.)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.a) L. Presup. y 5 L.H.	25/09/96
0202/96	23/09/96	40	0202	17-03-4581-628	-3.935.801	08	21/10/96	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos	07/10/96
0202/96	23/09/96	40	0202	17-03-4581-627	3.935.801	08	21/10/96	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos	07/10/96
0204/96	26/09/96	40	0204	11-04-1213-623	-4.000.000	08	21/10/96	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILIAJE (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos	07/10/96
0204/96	26/09/96	40	0204	11-04-1213-624	4.000.000	08	21/10/96	MATERIAL DE TRANSPORTE (ENDEUDAMIENTO)	DGA	Art. 7 Ley de Presupuestos	07/10/96
0206/96	27/09/96	40	0206	17-01-4511-12101	-882.340	08	08/10/96	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 7 Ley de Presupuestos	07/10/96
0206/96	27/09/96	40	0206	17-01-4511-10002	882.340	08	08/10/96	OTRAS REMUNERACIONES	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.c) Ley de Hacienda	01/10/96
0207/96	27/09/96	40	0207	16-05-4431-22601	-350.000	08	21/10/96	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 46.3.c) Ley de Hacienda	01/10/96
0207/96	27/09/96	40	0207	16-05-4431-22605	-800.000	08	21/10/96	REUNIONES Y CONFERENCIAS	Consej. Departamento	Art. 46.2 Ley de Hacienda	15/10/96
0207/96	27/09/96	40	0207	16-05-4431-239	1.150.000	08	21/10/96	OTRAS INDEMNIZACIONES	Consej. Departamento	Art. 46.2 Ley de Hacienda	15/10/96
0208/96	27/09/96	21	0208	11-05-1212-695	2.500.000	08	08/10/96	MOBILIARIO Y ENSERES (REC. PROPIOS)	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 44.1.c) L.H. y art. 5 L.P.	02/10/96
0212/96	02/10/96	12	0212	16-03-3131-46900	-40.000.000	08	28/10/96	PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.j), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	07/10/96
0212/96	02/10/96	12	0212	16-03-3131-48904	40.000.000	08	28/10/96	INGRESO ARAGONES DE INSERCIÓN	Cons. Ec., Hac. y Fom.	Art. 4.1.j), 4.2 L.P. y art. 39.2 L.H.	07/10/96

TOTAL 3.096.734.849

SON EN TOTAL: 27 EXPEDIENTES CON LA SITUACION 08

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1996, ha aprobado la propuesta de la mesa de negociación de estas Cortes sobre concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón, en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS DEL FONDO DE ACCION SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORTES DE ARAGON

PRINCIPIOS INSPIRADORES

Habiéndose realizado diferentes propuestas por el personal de las Cortes de Aragón sobre la situación actual y futura del fondo de acción social, y tras la encuesta que se realizó, la Junta de Personal, asumiendo la voluntad mayoritaria del resultado, ha resuelto para este año 1996, por unanimidad, la redacción de las siguientes normas del fondo de acción social.

Como acuerdo general se resuelve el que las ayudas directas no sufran ningún tipo de modificación, siendo su concesión automática. Para el resto de ayudas se acuerda únicamente que se mantengan las denominadas en el grupo anteriormente denominado «XI.- Ayudas asistenciales». El resto de normas del fondo de acción social quedan como sigue:

NORMAS GENERALES

En este apartado se recogen las normas de general aplicación a las ayudas a que hace referencia el presente acuerdo.

1. Objeto.

Es objeto de este acuerdo la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las ayudas sociales al personal al servicio de las Cortes de Aragón para situaciones causadas durante el año 1996, en las modalidades que a continuación se señalan:

- I.— Ayudas de nupcialidad, natalidad o adopción.
- II.— Ayudas asistenciales y extraordinarias.
- III.— Ayudas para plan de pensiones de empleo.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas los funcionarios de carrera, el personal laboral con contrato de carácter indefinido y los funcionarios interinos que hayan permanecido en activo al menos un período de seis meses en 1996, todos ellos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, así como jubilados que prestaran sus servicios a 1 de enero de 1996.

Asimismo, las ayudas que expresamente se indiquen podrán ser solicitadas por el cónyuge⁽¹⁾ viudo de empleado, por los huérfanos de éste, o por los representantes legales de sus hijos, cuando el fallecimiento del empleado se haya producido a partir del 1 de enero de 1996.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en las Cortes de Aragón, podrán acceder a la misma todos ellos, excepto en el caso de las ayudas que se establecen para natalidad y adopción.

3. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en un modelo único que se reproduce en el anexo I de este acuerdo, presentándose una solicitud diferenciada para cada tipo de ayuda, y dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón. Podrán presentarse en el Registro General de las Cortes o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de los documentos que se indican en las normas específicas del presente acuerdo. No se podrá solicitar más de una ayuda por el mismo hecho y beneficiario en el mismo ejercicio económico.

Los documentos comunes a las diferentes solicitudes solamente será necesario presentarlos una sola vez.

4. Procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del momento en que estas normas hayan sido aprobadas por la Mesa de las Cortes de Aragón y finalizará el 26 de diciembre de 1996 a las 14 horas. Todas las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha no se atenderán, dado que para 1997 se suprimirán las ayudas directas, quedando solamente las asistenciales y extraordinarias.

La Comisión de Acción Social será la encargada de la concesión o denegación de las peticiones y estará formada por los siguientes miembros: dos miembros de la Mesa de las Cortes, los miembros de la Junta de Personal y un miembro por cada uno de los sindicatos con representación en las Cor-

(1) Se considerará equiparada al cónyuge la persona que se halle ligada de forma permanente por análoga relación de afectividad. Como documento acreditativo de tal relación, es necesario presentar, a la hora de solicitar cualquier tipo de ayuda, una declaración jurada de convivencia.

tes de Aragón. Para la determinación de las circunstancias que concurren en cada supuesto, concesión o denegación de la ayuda y su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias, así como cuantas decisiones pueda adoptar dentro de su ámbito de actuación, la Comisión de Acción Social gozará de discrecionalidad plena, que ejercerá con respeto y sujeción a los principios de equidad y objetividad.

La resolución de las ayudas solicitadas se efectuará por el Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Comisión de Acción Social, que tendrá carácter vinculante y que será motivada en caso de denegación. Las resoluciones se notificarán directamente al interesado.

La Comisión de Acción Social levantará acta de las resoluciones y la hará pública en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de la necesaria confidencialidad que todos los miembros de la Comisión se comprometen a observar con respecto a cuantas informaciones o datos de índole personal le sean conocidos a través de las solicitudes presentadas o la tramitación de los expedientes de resolución. Las resoluciones denegatorias de las solicitudes podrán ser recurridas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cualquier tipo de ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, dando lugar a la pérdida de la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades percibidas por tal concepto más los intereses de mora correspondientes, pudiendo determinar la imposibilidad de obtener otra en el futuro.

I. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS DE NUPCIALIDAD, NATALIDAD O ADOPCION

I.1. Solicitantes.

Podrá solicitar la ayuda por nupcialidad el personal indicado en las normas generales de esta convocatoria que contraiga o haya contraído matrimonio durante el año 1996. En caso de que ambos contrayentes sean empleados de las Cortes de Aragón, ambos tendrán derecho a la percepción de la ayuda.

La ayuda por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento, adopción de un hijo o tutela legal durante el año 1996. En caso de que ambos padres tengan la condición de empleados sólo podrá solicitarla uno de ellos.

I.2. Documentación.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de ayuda por nupcialidad o fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción o tutela legal.

I.3. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas se establece en 25.000 pesetas en cada caso, siendo de concesión inmediata tras la presentación de la solicitud.

II. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS ASISTENCIALES Y EXTRAORDINARIAS

II.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir a paliar la situación económica que se produce por el fallecimiento del empleado, estableciendo una ayuda destinada al cónyuge e igualmente a los hijos que tuvieran dependencia económica. Además, esta modalidad de ayuda tiene por finalidad disponer de subvención para afrontar situaciones económicas graves que, aun contempladas, supongan un grave quebranto económico de difícil solución y no deriven de hechos cuya cobertura asistencial sea pública.

Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de ayudas, entre otros, los tratamientos médicos, internamientos en centros asistenciales, gastos derivados de atención a minusválidos, intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional no cubiertas satisfactoriamente a juicio de la Comisión de Acción Social por los sistemas habituales de Seguridad Social o que, en todo caso, mediante causa debidamente justificada deban realizarse fuera de la red pública de asistencia sanitaria.

Estas ayudas se concederán una vez efectuado el gasto. En todo caso, si las circunstancias económicas o personales dificultaran realizar el mismo y la resolución del problema fuera justificadamente urgente e imprescindible, podrá solicitarse por dicho motivo mediante presupuesto. A la vista de la documentación presentada, la Comisión determinará las medidas a adoptar resolviendo con la premura que de ello se derive e instando al solicitante a aportar, en su caso, los justificantes procedentes.

II.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la ayuda por viudedad el cónyuge de cualquier empleado fallecido durante el año 1996 perteneciente a los colectivos indicados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo. La ayuda por orfandad se concederá a todos los hijos que tuvieran dependencia económica del empleado.

Podrá solicitar las ayudas extraordinarias el personal anteriormente indicado, apartado 2 de las normas generales, que, por circunstancias imprevisibles o fortuitas, deba hacer frente a situaciones de necesidad difíciles de afrontar con los medios económicos habituales, para sí mismo o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, conviviendo con el solicitante, estén a su cargo económicamente.

II.3. Documentación.

Las solicitudes de ayudas asistenciales se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- c) Para las ayudas extraordinarias los solicitantes deberán estar en disposición de facilitar cuanta información les sea

requerida a efectos de determinar la oportuna propuesta de resolución. No obstante, las solicitudes en principio se documentarán con los documentos a), b) y c) ya descritas y además:

d) Acreditación del hecho o circunstancia que motiva la solicitud.

e) Presupuestos o facturas del importe que motiva la solicitud.

f) Declaración jurada de que la ayuda para el gasto que se solicita no se haya cubierto total o parcialmente por póliza de seguros o ayudas de otra entidad pública o privada.

g) Otros documentos o justificantes que el solicitante estime conveniente aportar.

II.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por una sola vez una cantidad de 150.000 pesetas por viudedad y 150.000 pesetas por orfandad para cada uno de los hijos que dependan económicamente del empleado. La concesión de la ayuda se efectuará en el momento de su solicitud. Este trámite se podrá iniciar de oficio, por parte de la Comisión de Acción Social, o a instancia de parte.

El importe de la ayuda extraordinaria se determinará mediante las circunstancias concurrentes en cada situación y disponibilidades del fondo de acción social.

III. PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

La Comisión de Acción Social, una vez valoradas todas las solicitudes de las ayudas mencionadas anteriormente, destinará la cantidad restante del fondo de acción social a un plan de pensiones de empleo.

III.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, todos ellos en activo durante el ejercicio 1996, así como los funcionarios interinos y contratados laborales de carácter temporal con más de dos años de antigüedad.

III.2. Normas específicas para el plan de pensiones de empleo.

El plan de pensiones está sujeto a las normas de funcionamiento que se regula mediante el reglamento propio del Plan (Ley 8/87, de 8 de junio).

III.3. Cuantía de la ayuda.

La cantidad que se destina al plan de pensiones se repartirá entre aquellos beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, libremente hayan manifestado su voluntad de adherirse, conforme a los criterios que se determinen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el año 1996, el fondo de pensiones de las Cortes de Aragón se repartirá linealmente. Para 1997, la Junta de Personal estudiará posibles elementos redistributivos con el objeto de beneficiar en mayor proporción las rentas más desfavorecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo de su aprobación por la Mesa de las Cortes de Aragón, independientemente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Segunda.— La concesión de cualquier tipo de ayuda regulada en la presente convocatoria no supone su prórroga en próximos ejercicios presupuestarios, dependiendo de las consignaciones que puedan destinarse para el mismo fin.

Tercera.— Se mantienen el anexo I, como modelo de solicitud pero adaptando las casillas a las ayudas determinadas, y se adjunta como anexo II la declaración jurada.

Cuarta.— En lo no dispuesto en el presente acuerdo, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Acción Social.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Como solicitante de esta prestación, declaro bajo juramento que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que no he omitido ningún dato de los requeridos, que

.....
.....
.....

y que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Comisión de Acción Social de las Cortes de Aragón cualquier variación de los datos expresados en este impreso que pudiera producirse.

....., a de de 1996.

EL SOLICITANTE,

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.